



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

ORDEN FORAL 8160/2020, de 19 de noviembre, de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza la acumulación de la secretaría del Ayuntamiento de Iurreta en la secretaría del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano y se cesa a la secretaria interina del Ayuntamiento de Iurreta.

Mediante escrito de 18 de septiembre de 2020 el Alcalde de Iurreta solicita a la Diputación Foral de Bizkaia el nombramiento en acumulación de doña Aizbea Atela Uriarte, titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

Junto con la citada solicitud acompañan la siguiente documentación:

- Solicitud del Alcalde de Iurreta al Alcalde de Amorebieta-Etxano relativa a la acumulación de la secretaría de Iurreta en la persona que ocupa la secretaría del Ayuntamiento Amorebieta-Etxano.
- Decreto 1241/2020 del Alcalde de Amorebieta-Etxano mediante el que presta su conformidad para la acumulación de la secretaría de Iurreta en la persona que ocupa la secretaría de su Ayuntamiento.
- Conformidad de doña Aizbea Atela Uriarte, secretaria del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano con la acumulación.

Con fecha de 1 de octubre de 2020 se concede a doña Irma Domingorena Zapirain, secretaria interina del Ayuntamiento de Iurreta, trámite de audiencia para que en el plazo de 10 alegue lo que considerar oportuno en relación al expediente relativo al nombramiento en acumulación de la secretaría del Ayuntamiento de Iurreta y la secretaría del Ayuntamiento de Amorebieta y consiguiente cese de la secretaria interina.

Con fecha de 22 de octubre de 2020 la Sra. Domingorena presenta un informe de alegaciones.

En el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 210, de 2 de noviembre de 2020, se publica un anuncio del Director de Relaciones Municipales y Emergencias a los efectos de que funcionarios/as de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional manifiesten su interés en obtener un nombramiento provisional o en comisión de servicios como secretarios/as de Iurreta.

Transcurrido el plazo previsto en el anuncio anteriormente indicado ningún funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional ha manifestado su interés.

Por Orden Foral 3203/2020, de 24 de marzo, de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales se efectúa nombramiento como funcionaria interina a favor de doña Irma Domingorena Zapirain, para el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Iurreta.

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RFHN) establecen que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (FHN) los que tengan expresamente atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de Secretaría, y el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Igualmente se establece en las citadas normas que la forma normal de provisión de dichos puestos reservados a FHN es el concurso, si bien el artículo 48 del Real Decreto 128/2018 RFHN determina lo siguiente:



1. Con independencia de la provisión de puestos de trabajo por concurso y libre designación y de la asignación de puestos mediante nombramientos de primer destino, las Comunidades Autónomas podrán efectuar la cobertura de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, mediante los siguientes tipos de nombramiento:

- a) Nombramientos provisionales.
- b) Comisiones de servicios.
- c) Acumulaciones.
- d) Nombramientos accidentales.
- e) Nombramientos interinos.
- f) Comisiones circunstanciales.

2. La cobertura de un puesto mediante nombramiento provisional, comisión de servicios y acumulación, implicará el cese automático, en su caso, del funcionario interino o accidental, que lo estuviera desempeñando.

El procedimiento para autorizar una acumulación se regula en el artículo 50 del Real Decreto 128/2018 RFHN en los siguientes términos:

El órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en el ámbito de su territorio, podrá autorizar a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que se encuentren ocupando un puesto de trabajo a ellos reservado, a desempeñar asimismo en otra Entidad Local las funciones reservadas a la misma u otra subescala o categoría, en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior y por el tiempo de su duración, cuando, previa solicitud del Alcalde o Presidente, no hubiese sido posible efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente.

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizar las acumulaciones cuando excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

La acumulación se efectuará a petición de la Corporación Local, de acuerdo con el funcionario interesado y previo informe favorable de la Entidad Local en la que se halle destinado.

(...)

Analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Iurreta se observa que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 50, informe favorable del Alcalde de Amorebieta-Etxano y acuerdo de la Sra. Atela.

Queda acreditado en el expediente que no ha sido posible realizar nombramiento provisional ni comisión de servicios puesto que, durante el plazo de 5 días concedido en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 210, de 2 de noviembre de 2020, ningún funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional a manifestado interés en obtener un nombramiento provisional o en comisión de servicios para el puesto de secretaria del Ayuntamiento de Iurreta.

La autorización de la acumulación solicitada por el Alcalde de Iurreta supone el cese automático de la funcionaria interina que venía ocupando el puesto de secretaria del Ayuntamiento de Iurreta, de conformidad con lo establecido en la Orden Foral 3203/2020, de 24 de marzo, de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, así como en el apartado 2 del artículo 48 del Real Decreto 128/2018 RFHN, anteriormente transcrito.

Igualmente, el artículo 54 del Real Decreto 128/2018 establece que la provisión del puesto de forma definitiva, la reincorporación del titular en los supuestos contemplados en este capítulo, o el nombramiento provisional, en comisión de servicios o acumulación, en el caso de que el puesto se estuviera desempeñando por funcionario accidental o interino, determinará, automáticamente, el cese de quien viniera desempeñándolo.



En el documento titulado «Alegaciones previas a dictar orden foral por la que se autorice o no la acumulación del puesto de secretaría de lurreta en el puesto de secretaría de Amorebieta-Etxano», la Sra. Domingorena expone hasta veinticinco antecedentes de hecho y tres fundamentos de derecho.

Respecto a los antecedentes la Sra. Domingorena expone un relación de hechos acaecidos desde enero de 2020 la inmensa mayoría de los cuales no guarda relación con el expediente de autorización de la acumulación de la secretaría de lurreta en la secretaría de Amorebieta-Etxano y consecuente cese de la secretaria interina.

Concretamente solo guardan cierta relación los siguientes antecedentes de hecho: 17.ª, 18.º, 19.º, 20.º, 21.ª y 22.º.

Finaliza su escrito la Sra. Domingorena solicitando a la Diputación Foral de Bizkaia que no se autorice la acumulación de la secretaría del Ayuntamiento de lurreta en la titular de la secretaría del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano por no ser ajustada a derecho, por vulnerar su derecho al honor mediante injurias que perjudican su prestigio personal y profesional, por que la acumulación presumiblemente va a ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación a muchas personas, por la falta de transparencia en el proceso, por ser una decisión no consensuada mínimamente y, en definitiva por ir en contra del interés general.

Respecto a la primera cuetión planteada relativa a que el cese de la secretaria interina es un acto arbitrario por falta de justificación, el artículo 53 del Real Decreto 128/2018 (RJFHN) respecto a los nombramientos interinos establece lo siguiente:

1. Cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, sin perjuicio de la previsión establecida en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1

El artículo 10 del TREBEP dice lo siguiente:

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su



nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

(...)

Por tanto cuando se produzca cualquiera de las causas que se han detallado se podrá cesar al funcionario interino. De esta forma, el cese del funcionario interino no es, por tanto, absolutamente libre o discrecional para la Administración sino que se supedita legalmente a la desaparición de las razones que motivaron, en su día, el nombramiento. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (sentencias de 12 de mayo de 1986, 14 de abril de 1997 y 12 de enero de 1998, entre otras), que proclama que la relación funcional del interino es esencialmente temporal y puede finalizar por libre remoción de la Administración en tanto desaparezcan a juicio de la misma las razones de necesidad o urgencia que motivaron el nombramiento, pues dichos funcionarios no gozan del derecho de inamovilidad. Así, es patente que la norma somete la continuidad del interino al criterio administrativo sobre el mantenimiento de las condiciones que justificaron su nombramiento, de tal manera que, al corresponder a la Administración la determinación de las necesidades personales que precisa para el cumplimiento de sus fines, ese juicio subjetivo, consecuencia de su facultad de autoorganización, debe ser respetado salvo que se acredite que ha hecho uso de tal potestad con finalidades distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico.

La Sra. Domingorena fue nombrada secretaria interina del Ayuntamiento de Iurreta tras la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del anuncio relativo a dicho puesto cuyo resultado fue que ningún funcionario de habilitación nacional manifestó su interés por ocupar dicho puesto.

En la actualidad la secretaria del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano ha manifestado su conformidad para ser nombrada en acumulación lo que supone un cambio en la condición fundamental que el artículo 53 del Real Decreto 128/2018 exige para los nombramientos interinos, a saber, la imposibilidad de nombrar un funcionario de habilitación nacional.

Por lo tanto el cese de la funcionaria interina está justificado por el cambio de circunstancias respecto a cuando fue nombrada.

Respecto a la alegación formulada por la Sra. Domingorena que considera que en la solicitud de acumulación formulada por el Alcalde de Iurreta se realiza en fraude de ley, siendo el verdadero objetivo de la misma el cese de la secretaria interina, el artículo 48.2 del Real Decreto 128/2018 RFHN, establece lo siguiente:

La cobertura de un puesto mediante nombramiento provisional, comisión de servicios y acumulación, implicará el cese automático, en su caso, del funcionario interino o accidental, que lo estuviera desempeñando.

En terminos similares el artículo 54 que la provisión del puesto de forma definitiva, la reincorporación del titular en los supuestos contemplados en este capítulo, o el nombramiento provisional, en comisión de servicios o acumulación, en el caso de que el puesto se estuviera desempeñando por funcionario accidental o interino, determinará, automáticamente, el cese de quien viniera desempeñándolo.

En cumplimiento de ambos preceptos, la propia Orden Foral 3203/2020, de 24 de marzo, de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales por la que se efectúa nombramiento como funcionaria interina a favor de doña Irma Domingorena Zapirain, para el puesto de Secretaria del Ayuntamiento de Iurreta se establece que la funcionaria interina nombrada podrá ser cesada en cualquier momento por la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, bien a propuesta de las Corporaciones, con audiencia de la interesada, bien a instancia de ésta, previo informe de la Corporación. Cesará, en todo caso, cuando dicho puesto se cubra a través de los procedimientos legalmente previstos.

A lo anterior cabe añadir que el Alcalde de Iurreta en su potestad organizatoria justifica la necesidad de contar con una persona funcionaria de habilitación nacional que conozca el Ayuntamiento de Iurreta.



A la argumentación esgrimida por parte de la Sra. Domingorena relativa a su probada capacidad para ocupar el puesto de secretaria de lurreta y llevar a cabo los retos expuestos por el Alcalde en la justificación de la acumulación, resulta igualmente de aplicación lo establecido en la precitada senencia del TS de 28 de mayo de 2007, siendo el siguiente literal de su fundamento cuarto:

Cuarto. — Efectivamente, procede desestimar el recurso contencioso-administrativo ya que el artículo impugnado no incurre en la infracción al ordenamiento jurídico que le atribuye el recurrente

En realidad, lo que aducen la demanda y el escrito de conclusiones es la posibilidad de que el sistema de nombramientos provisionales, tal como ha quedado definido con la reforma del artículo 30.1 de Real Decreto 1732/1994 operada por el artículo 11 del Real Decreto 834/2003, sea objeto de una utilización desviada pero esa circunstancia, posible con cualquier norma y que puede ser combatida de producirse, no convierte en contraria a la Constitución la regulación impugnada. Tiene razón el Abogado del Estado cuando recuerda la preferencia de los funcionarios provisionales sobre los interinos. Preferencia que, con carácter general, deriva de los rasgos que distinguen la situación del interino, tal como se plasman en el artículo 5 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y ahora en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Preferencia expresada, a propósito de la Administración Local y en relación con los nombramientos provisionales, por el citado artículo 64.1 de la Ley 49/1994 en su última redacción, cuyo tenor es el siguiente:

«Uno. Cuando no fuese posible la provisión de los puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios, las Corporaciones Locales podrán proponer, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento como funcionario interino de persona que esté en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría a que el puesto pertenece.

La resolución de nombramiento se efectuará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de provisión por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios.»

Desde luego, nada cambia lo anterior la circunstancia de que el interino cuyo cese automático se produce como consecuencia de un nombramiento provisional hubiere accedido al puesto de trabajo en virtud de un concurso o de la realización de alguna prueba, como afirma el Sr. Carlos Daniel que sucedió en su caso. De nuevo hay que coincidir con el Abogado del Estado cuando subraya que el interino no tiene derecho a permanecer con carácter definitivo en el puesto para el que haya sido nombrado. Y, también, en que el artículo cuestionado no infringe el principio de igualdad ya que no se encuentra en las mismas condiciones el funcionario con habilitación de carácter nacional que un interino.

Por lo demás, está claro que el precepto controvertido se aplicará en todos los casos en que se produzca el supuesto de hecho en él contemplado con independencia del momento en que el interino cuyo cese automático producirá el nombramiento provisional hubiere ocupado el puesto de trabajo. Esto no supone ninguna retroactividad, sino simple aplicación de la norma a situaciones presentes o futuras pues no de otra manera puede calificarse al nombramiento provisional de un funcionario con habilitación de carácter nacional efectuado por la Comunidad Autónoma a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 834/2003.



El Alcalde de Iurreta es competente para solicitar la acumulación de la secretaría de Iurreta en la secretaría de Amorebieta-Etxano de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria decimotercera de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Entidades Locales de Euskadi en relación con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales corresponde a la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales la competencia para el nombramiento y cese de las personas que ocupen puestos reservados a FHN.

A la vista de lo anterior se eleva la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Autorizar a doña Aizbea Atela Uriarte, secretaria del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, para el desempeño acumulado del puesto de secretaría del Ayuntamiento de Iurreta, con efectos a partir de la publicación de la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Segundo: Cesar a doña Irma Domingorena Zapirain como secretaria del Ayuntamiento de Iurreta.

Tercer: La presente Orden Foral se notificará a las personas interesadas, a los Ayuntamientos de Iurreta y Amorebieta Etxano, a la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Gobierno Vasco, ordenándose su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

La presente resolución, que es definitiva, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida:

- Por la Administración Pública interesada: directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación, a salvo el potestativo requerimiento previo.
- Por las personas interesadas: con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación.

Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente de acuerdo con la legislación vigente.

Todo ello de conformidad con lo que disponen el artículo 69 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, en la redacción dada por la Norma Foral 3/1999, de 15 de abril; los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y 46-1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

En Bilbao, a 19 de noviembre de 2020.

La diputada foral de Administración Pública
y Relaciones Institucionales,
IBONE BENGOETXEA OTAOLEA